

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: SOLICITUD INCIDENTE DE OPOSICION A LA ENTREGA Y SU CONSECUENTE RESTITUCION DEL INMUEBLE DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

INCIDENTADO: GUILLERMO ARIZA GUTIERREZ.

INCIDENTANTE: VALENTINA SIERRA PINZON.

APDO: Dr. SALOMON PLATA BECERRA.

RADICADO: 2016-00021-00.

Socorro, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene la presente actuación, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro (Sder), con ocasión de lo resuelto en providencia del 01 de marzo del 2023; mediante la cual, se resolvió entre otras cosas: *"PRIMERO: REVOCAR el auto proferido en audiencia del 23 noviembre de 2022 por la Juez Segundo Promiscuo Municipal de El Socorro. (...) SEGUNDO: ORDENAR al juzgado de origen atender las reglas sobre el levantamiento de la medida cautelar de secuestro decretada sobre el inmueble con matrícula No. 321-28649, en los términos que señala en Numeral 8 del art. 309 del C.G.P. y advirtiendo al ejecutante el alcance del artículo 596 numeral 3 del mismo código."* En consecuencia, se obedecerá lo resuelto por el superior, en la referida decisión.

En tal sentir, se dispone que el proceso permanezca en secretaría por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para que vencido este término ingrese al Despacho a efectos de decidir respecto al levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula No. 321-28649, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el Numeral 8 del art. 309 del C.G.P., además se dispone advertir al ejecutante el alcance del artículo 596 numeral 3 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro (Sder) en su decisión de fecha marzo del 2023.

SEGUNDO. PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para que vencido dicho término ingrese nuevamente al Despacho a efectos de decidir respecto al levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-28649, lo anterior en acatamiento a lo dispuesto en el Numeral 8 del art. 309 del

C.G.P., con la advertencia advertir al ejecutante del alcance del artículo 596 numeral 3 del mismo código.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d1a1b48b7d1c7081a69b91580b840a68237b18303e77c56150a452e6fb349**

Documento generado en 09/03/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>